



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el rubro del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, escpto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta; por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 25 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

No se han recibido noticias de la llegada de SS. MM. á Santander ó Comillas.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

Torrelavega 24, 4'45 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil de Santander:

«S. A. R. la Infanta Doña Isabel ha llegado sin novedad á este punto, en donde se hallaban esperándola SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, habiendo salido á las seis de la tarde para Comillas.»

Comillas 24, 9'20 noche.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Jefe superior de Palacio:

«En este momento llegan á este sitio S. A. R. la Infanta Doña Isabel y sus Angustas Hermanas, sin novedad en su importante salud.»

(Gaceta del día 25 de Agosto.)

Comillas 25, 12'30 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«Segun indiqué á V. E. en mi último telegrama, salimos de Vigo en las primeras horas de la mañana del 23. Fuera del puerto, nos dirigimos al Norte con viento frescachon de S. O. y bastante, que fué aumentando durante el día.

A las doce del 25 hemos fondeado en este puerto y desembarcado.

SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.»

Idem 12'50 tarde.—Al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil de Santander:

«SS. MM. han desembarcado á las doce de la mañana de hoy, habiendo salido á recibirlos á la fragata *Sagunto*, que fondeó á unas seis millas del puerto, SS. AA. RR. las Infantas Doña Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, acompañadas de su alta servidumbre.

Desde Ferrol han hecho el viaje SS. MM. sin novedad.

Durante la travesía un balance del buque ocasionó al Sr. Ministro de Marina una ligerísima herida.»

Idem 8 noche.—Al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros el Jefe superior de Palacio:

«SS. MML el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en este punto sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Sorensima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

(Gaceta del día 27 de Agosto.)

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAS, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez, como apoderado de don Manuel Pinilla, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de Hierro y otros metales llamada *Dolores*, sita en término del pueblo de Tejedo, Ayuntamiento de Caudín, y sitio llamado las venteras en la Magdalena, y linda todos los aires con terrenos bravos y comunes del expresado pueblo de Tejedo; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tomará como punto de partida el centro aproximado de la entrada de una cueva de donde se saca mineral de hierro para la forja de Tejedo y se medirá al Norte 200 metros, al Sur otros 200, al Este 150 y al Oeste otros 150, con lo que se formará el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 8 de Agosto de 1881.

Joaquín de Posada.

Hago saber: que en el expediente instruido en la Sección de Fomento á virtud de instancia presentada

por D. Guillermo Rodríguez Morini, vecino de esta ciudad, solicitando el registro de doce pertenencias de mineral galena con el título de la *Esperanza*, he acordado lo siguiente:

Providencia.—Examinado el expediente de la mina titulada *Esperanza*, radicando en el término del pueblo de Oblanca, parage denominado el Orol, Ayuntamiento de Llançara, cuyo registro fué solicitado por D. Guillermo Rodríguez Morini:

Resultando que en el citado expediente se han cumplido todas las disposiciones vigentes prescritas en el ramo de minas:

Resultando que el Sr. Ingeniero al remitir este expediente, no propone se impongan á esta mina condiciones especiales, y por tanto es evidente que bastan las generales de la ley y reglamento que no hayan sido derogadas por decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 ó por otra disposición posterior vigente:

Resultando que se han demarcado por el Sr. Ingeniero las doce pertenencias solicitadas sin que contra el expresado acto de demarcación haya ocurrido protesta ni reclamación alguna:

Resultando que el registrador ha cumplido con la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y á la extensión del título de propiedad:

Y considerando que se está en el caso de cumplir con lo preceptuado en el art. 26 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del reglamento para su ejecución reformado por orden de 13 de Junio de 1874.

He acordado, en uso de las atribuciones que me están concedidas por el art. 36 de la citada ley, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, aprobar este expediente, concediendo á perpetuidad á D. Guillermo Rodríguez Morini las doce pertenencias demarcadas con el título de *Esperanza*, entendiéndose esta concesión subsistente mientras el registrador satisfaga el canon anual que por hectárea le correspondía; y finalmente expídase el título de propiedad en el

te de ella resolviendo declararlo exento de activo. Revisado el expediente y teniendo en cuenta las anteriores resoluciones, se acordó dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento pidiéndole explicaciones respecto á las enmiendas y raspaduras para en su vista resolver lo que proveda.

ALMANZA.

Santos Lopez del Blanco.—Soldado en el Ayuntamiento por no comprobarse que su padre se halle impedido para el trabajo, se usó de este último particular á la Comision la que de conformidad con el dictamen de los facultativos que intervinieron en el reconocimiento, acordó confirmar el fallo recurrido, disponiendo en su consecuencia el ingreso del mozo por cuenta del cupo de 1880 en el que obtuvo el número 2, y dando de baja al suplente.

Gervasio Diez Gomez.—Aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados en el fallo del Ayuntamiento se acordó que pase de la clase de reclutas disponibles en que se encuentra á la reserva, mediante haber justificado en forma que es hijo único de padre pobre sexagenario, á quien ayuda á sostener con su trabajo personal.

CALZADA.

Revisada la excepcion otorgada por el Ayuntamiento á Marcos Pascual Diez, número 1 de 1879, que ya figuraba en la reserva como hijo de padre pobre sexagenario, teniendo en cuenta que á consecuencia del fallecimiento de este, ocurrido en 10 de Octubre de 1880, le comprende la excepcion del caso 2.º artículo 92 de la ley, que acreditó en la forma prevenida en el párrafo 2.º art. 106, quedó resuelto declararle nuevamente exento de activo con las obligaciones y deberes establecidas en el art. 95.

LÁNCARA.

Marcelino Garcia Ordoñez.—Excentuado á tenor del caso 1.º art. 92 de la ley en los reemplazos de 1879 y 1880, alegó en la revision que le eran aplicables las prescripciones del párrafo 2.º del mismo art. á consecuencia de haber fallecido su padre en 15 de Octubre último. Justificada la excepcion y remitido el expediente á los efectos del párrafo 3.º art. 115, quedó resuelto, aceptando las conclusiones consignadas en el fallo del Ayuntamiento declararle temporalmente de nuevo exento de activo.

CEA.

Agapito Gil Cuevas.—Destinado á activo en el reemplazo último, se alegó por su padre en solicitud dirigida al Ayuntamiento en 28 de Febrero último que debía declararse baja en activo por excepcion sobrevenida en 12 del citado mes en que el interesado cumplió los 60 años. Declarado exento por el Ayuntamiento y remitido el expediente á los efectos del párrafo 3.º art. 115 de la ley; la Comision, considerando que las excepciones sobrevenidas á los soldados que se hallan en activo han de alegarse precisamente en el acto de verificarse la declaracion de soldados de los tres reemplazos sucesivos, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º art. 94 de la ley, 55 del reglamento de 2 de

Diciembre de 1878 y párrafo 1.º de la Real orden circular de 5 de Setiembre de 1879; y considerando que si bien el art. 123 de la ley autoriza á los Ayuntamientos y Comisiones provinciales para admitir las excepciones sobrevenidas desde la declaracion de soldados al ingreso en Caja, esta disposicion no es aplicable á los que ya se encuentran sirviendo en las filas, quienes no pueden aprovechar este beneficio hasta el llamamiento sucesivo; acordó revocar el fallo del Ayuntamiento advirtiéndole al padre del recluta, presente en este acto, el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 dias.

PALACIOS DEL SUL.

Floreantino Garcia Magadan.—Tallado en la Caja y en la Comision por no haberse conformado los interesados con el acuerdo del Ayuntamiento destinándole á la reserva, resultó con 1.542, por cuya razon, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y destinárle á activo por cuenta del cupo de 1880, en el que obtuvo el número 11, dando de baja al suplente.

No resultando del testimonio remitido que se hubiesen revisado las excepciones otorgadas á Manuel Fernandez Garcia en el año de 1880 y á Matías Gonzalez Garcia en el 78, se acordó prevenir al Ayuntamiento que lo verifique.

RIELLO.

Manuel Alvarez Garcia.—Soldado en el Ayuntamiento por el reemplazo de 1880, mediante á no justificar la existencia de su hermano Cayetano en las filas, se presentó este ante la Comision exhibiendo el pase del cual aparece que fué soldado por el reemplazo de 1878, habiendo sido incorporado al Regimiento Infanteria de Andalucía número 55, encontrándose en la actualidad con licencia. En su vista y teniendo en cuenta lo prescrito en el párrafo 10 art. 92, 3.º del 115 y 166 de la ley, se acordó declararle temporalmente exento de activo, siendo extensiva esta resolucioñ á Manuel Florez Pelaez, número 14 del mismo llamamiento que se halla en idénticas circunstancias que el anterior.

VILLADEMOR DE LA VEGA.

Atanasio Ugidos Rodriguez.—Soldado en el Ayuntamiento por haber alcanzado la talla de 1.540, no se conformó por cuya razon fué medido en la Caja donde solo tuvo 1.538. Tallado á los efectos del artículo 168 de la ley, y en vista del resultado contradictorio entre unos y otros peritos, fué nombrado un tercero, quien de acuerdo con los talladores de la Comision le asignó 1.540, acordándose en su consecuencia declararle soldado para activo por el reemplazo de 1880 mediante haber resultado útil en el primero y segundo reconocimiento.

Tomás Aloaso Fernandez.—Dictados por el Ayuntamiento dos fallos respecto á este mozo y siendo el último contradictorio del primero, la Comision acordó dejar este sin efecto, quedando en su vista adscrito el mozo á la reserva como comprendido en el caso 2.º art. 92 de la ley.

MURIAS DE PAREDES.

Toribio Garcia Lopez.—No comprobándose en la revision que su

padre estuviese impedido para el trabajo, apeló de este particular. Reconocido este á los efectos de la regla 7.ª, art. 93 de la ley, y resultado de dicho acto que se halla inbábil, se acordó declarar al recluta exento de activo y alta en la reserva, toda vez que del expediente que instruyó resultan justificados los extremos de las reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª del mismo artículo á que se refirió la excepcion del caso 1.º, artículo 92 de la ley de reemplazos.

SOTO Y AMÍO.

Hilarión Diez Rodriguez.—Exento en los dos reemplazos anteriores por tener un hermano en el ejército no aparece que el Ayuntamiento haya conocido de la excepcion en el acto objeto del art. 114 de la ley, acordando prevenirle que lo verifique.

Ildefonso Lopez Diez.—Reclamado el padre de este mozo á ser reconocido ante la Comision por no conformarse los interesados con el reconocimiento que tuvo lugar en el municipio, presentó la partida de bautismo de la que aparece que cumplió 60 años en 21 de Mayo último. En su consecuencia, y considerando que los sexagenarios los reputa la ley impedidos para proporcionarse su subsistencia con su trabajo personal, se acordó confirmar el fallo apelado.

VILLABLINO.

Manuel Quiñones Cortinas.—Soldado por el reemplazo de 1880 en el que obtuvo el núm. 6, alegó su padre en el acto de verificarse la revision de excepciones que debía declararle exento de activo mediante haber cumplido el 60 años en 6 de Agosto de 1880; y así lo acordó el Ayuntamiento despues de haber instruido el expediente respectivo. Revisado este, y considerando que debiendo alegarse las excepciones sobrevenidas á los soldados de activo en el acto de verificarse el llamamiento y declaracion de cada uno de los tres reemplazos sucesivos conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º art. 94 de la ley, 55 del Reglamento y Real orden de 5 de Setiembre de 1879, carecía de competencia el Ayuntamiento para admitir una excepcion no formulada en tiempo, se acordó dejar sin efecto el fallo revisado, no habiendo lugar por ahora á la baja en activo del mozo de que se trata.

Pedro Gago Gonzalez.—Soldado por no haber justificado dentro del plazo que se le señaló la exencion propuesta, la Comision, considerando que la circunstancia de haber sido exento en el reemplazo anterior no le exime de presentar en la revision las pruebas necesarias para apremiar si se halla ó no en las mismas condiciones que en el año del llamamiento respectivo, acordó confirmar el fallo recurrido.

VEGARIENZA.

Hipólito Gonzalez Mallo.—Exento por corto en el reemplazo último no se conoció de él en la revision, ordenándose al Ayuntamiento que lo verifique.

Leonardo Garcia Gonzalez.—Pendiente del certificado de existencia de su hermano en el ejército, presentó el pase del cual aparece que

estó ingresó por cuenta del cupo de 1877 en 19 de Junio de aquel año. La Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 11 artículo 93 de la ley y considerando que hasta 19 del corriente no pasa á la reserva el hermano del recluta, acordó declarar á este exento de activo, sin perjuicio de las revisiones sucesivas.

VILLABLINO.

Cayetano Pardo Vazquez.—Inutil de 1880 no hubo conformidad en la Caja respecto á su reconocimiento, opinando el Médico militar porque la cojera no llena las condiciones del cuadro, y el civil que se halla comprendida en el número 107 orden 10.º de la clase 2.ª Dirimida la discordia en el sentido de la inutilidad se acordó declararle temporalmente excluido del servicio militar, sin perjuicio del resultado que ofrezca en la revision del año próximo.

Segundo Alvarez Gonzalez.—No hubo conformidad respecto á su reconocimiento en la Caja entre los profesores encargados de reconocerle, por cuya razon se dispuso un segundo reconocimiento, y como el encargado de realizarlo declaró que el defecto alegado no llena las condiciones exigidas en el cuadro, se acordó declararle soldado de activo dando de baja al suplente respectivo.

RIELLO.

Nicanor Garcia Martinez.—No resultando comprobarse en los reconocimientos practicados á este interesado en la Caja y Comision, donde apeló, el defecto por el que fué exento en el reemplazo último, se acordó destinárle al ejército activo y dar de baja al suplente.

Asuntos ordinarios.

En la reclamacion producida por D. Rafael Piarro Blanco, vecino y elector de Aduanzas contra el acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio declarado con capacidad legal al actual Concejal D. Casto Escudero y al electo D. Gregorio Cadenas Huerga, no obstante que el primero desempeñaba la recaudacion de consumos, y el segundo es deudor apremiado como segundo contribuyente. Considerado que no pudiendo ser elegidos los que en la época de verificarse las elecciones desempeñen los cargos de recaudador la renuncia de este empleo hecha por D. Casto Escudero, no le dá derecho á seguir perteneciendo al Ayuntamiento; y considerando que apreciándose las causas de incapacidad con relacion al tiempo de las elecciones y no al de la toma de posesion y hallándose en esta época apremiado D. Gregorio Cadenas, tenia incapacidad absoluta para ser elegido; se acordó revocar la decision del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta de escrutinio, declarando en su consecuencia incapacitados á D. Casto Escudero y D. Gregorio Cadenas Huerga.

Con lo cual se terminó la sesion. Leoa 21 de Junio de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS Mes de Agosto del año económico
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. DE 1881 Á 1882.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1805 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS

	TOTAL	
	Articulos.	por capitulos
	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.		
Artículo 1.º Dietas de la Comision provincial	1.250	
Personal de la Diputacion provincial	2.380	
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales	145	83
Material de la Diputacion y demás dependencias provinciales	2.500	
Art. 3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	104	16
Material de estas Comisiones	83	33
Art. 4.º Construcciones civiles	2.500	
CAPÍTULO II.—Servicios generales:		
Art. 1.º Gastos de quintas	833	32
Art. 2.º Idem de bagajes	700	
Art. 3.º Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL	666	66
Art. 4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales	200	
Art. 5.º Idem de caudales públicos	4.000	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.		
Art. 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	865	925
Material para estas obras	60	
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.		
Art. 1.º Junta provincial del ramo	638	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	3.600	
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros	900	
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	312	
Art. 6.º Biblioteca provincial	219	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		
Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial	2.700	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	3.300	
Art. 3.º Id. id. de las Casas de Misericordia	2.000	36.600
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos	28.000	
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad	600	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	1.500	1.500
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPÍTULO II.—Carreteras.		
Art. 2.º Construcion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	10.000	10.000
CAPÍTULO III.—Obras diversas.		
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	2.500	2.500
CAPÍTULO IV.—Obras gastos.		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	8.000	
TOTAL GENERAL		80.555 30

En Leon á 14 de Julio de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente, Canseco.

Señon de 14 de Julio de 1881.—La Comision, asociada de los Diputados residentes acordó aprobar la precedente distribucion de fondos.—El Presidente, Canseco.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Impuestos.

Circular.

Esta Administracion recuerda por tercera y última vez á los Ayuntamientos de esta provincia las escitaciones y prevenciones que les tiene hechas, de si en todo el corriente mes no se presentan á ingresar el importe de sus descubiertos por consumos, cereales y sal, el 1.º de Setiembre próximo se despacharán comisiones de apremio contra los morosos, sin perjuicio de exigirseles tambien, á su tiempo, el interés del 6 por 100 por razon de demora.
Leon 25 de Agosto de 1881.—El Jefe de la Administracion economica, José Maria O'Mullony.

AYUNTAMIENTOS.

Aldaldia constitucional de
Leon.

D. Restituto Ramos Uriarte, Alcalde constitucional de Leon.

Hago saber: Que por acuerdo del M. I. Ayuntamiento, se celebrará subasta el dia 4 del próximo Setiembre á las 11 de su mañana para adjudicar el autor de la proposicion más ventajosa, la obra de colocacion ó asiento de una nueva acera desde la calle de San Marcelo hasta el Hospital.

El tipo para la admision de las proposiciones, que se hará por escrito, con arreglo al siguiente modelo, es el de 1.304 pesetas 9 céntimos y se presentarán acompañados del documento que acredite la consignacion en Depositaria de una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo en garantia de la subasta.

El presupuesto y condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Municipalidad.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vacino de..... con cédula personal núm..... Enterado del presupuesto y condiciones para la obra de colocacion ó asiento de una acera desde la calle de San Marcelo hasta el Hospital, se comprometo á ejecutarla por la cantidad de..... Acompaña el documento que acredita la consignacion exigida por las condiciones.

Fecha y firma.

Leon 22 de Agosto de 1881.—Restituto Ramos.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por renuncia de D. Eduardo Ledo se halla vacante la plaza de Médico forense del Distrito Audiencia de esta ciudad.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud en el Juz-

gado de primera instancia de dicho Distrito dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, y órden de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid Agosto 25 de 1881.—Camilo Maria Gullon del Rio.

JUZGADOS.

D. Angel Hebrero Escudero, Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan.

Sé hace notorio: que en la tarde del dia 4 del actual mes de Agosto se halló muerto un hombre desconocido dentro de las aguas del rio Esla, término del pueblo de Villaquejida en este partido: vestía una blusa de algodón color azul lisa, la cual tenía atada á la cintura con una cinta ó pedazo de faja, pantañon de la misma tela y color con rayas, en el que y á la parte de las rodillas, tenía dos remiendos; alparigatas de cáñamo y camisa y calzoncillos de algodón, todo ya bastante usado; su edad como de 50 años, estatura regular, no ha sido posible por efecto del estado de abotagamiento y descomposicion en que se hallaba, marcar sus facciones. Por resultado del reconocimiento practicado calificaron los facultativos su muerte de axfisia por sumersion y que esta tuvo lugar hacia lo menos 80 dias.

No habiéndose podido averiguar apesar de las diligencias practicadas á qué familia, pueblo ó provincia pertenecia el sugeto de que se trata, ni tampoco identificarse, se llama por término de 20 dias á las personas que puedan dar razon de quien fuera referido hombre y á los que resulten sus parientes mas próximos vengan á deducir lo que tuvieren por conveniente en el proceso que instruyo.

Dado en Valencia de D. Juan Agosto 13 de 1881.—Angel Hebrero.—Por mandado de S. Sría., Manuel Garcia Alvarez.

Juzgado municipal de
Pajares de los Oteros.

Vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el término de quince dias contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, se proveerá en la persona que reúna mejores circunstancias y con sujecion á la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Pajares de los Oteros 10 de Agosto de 1881.—El Juez municipal, Victor Cubrero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por Manuel Campo, se arrienda un molino harinero, de dos piedras francesas y su limpia, en término del pueblo de Navatejera.

LEON.—1881.

Imprenta de la Diputacion provincial.